

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y DESEMBOLSO DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS Y QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobiernos Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de



sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la garantía de la autonomía implica que nadie puede interferir en la autonomía política, administrativa y financiera del GAD Municipal, tampoco podrá *“(...) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado (...)”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización declara que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”.* Funciones y competencias que se detallan en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *“(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”.* Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *“(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;*
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al GAD Municipal el ejercicio de la competencia exclusiva para: *“(...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)”;*
- Que,** el artículo 56 del Código Supra establece que: *“(...) El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas (...)”.* El artículo 57 contiene las atribuciones que le corresponden al Concejo Municipal, siendo entre aquellas: *“(...)a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribu-*



ciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos (...)”

- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario: *“(...) de ingresos generados por la gestión propia (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios (...) entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina que: *“(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)*”;
- Que,** el artículo 253 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(...) Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan (...)*”;
- Que,** por su parte el artículo 273 del mismo Código establece: *“(...) Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria. (...) Los fondos de terceros se depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que,** el artículo 349 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *“(...) El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. En los lugares en que no existieren sucursales o agencias de los prenombrados bancos, se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos*



que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...), y;

Que, es necesario establecer el procedimiento que debe observarse para la recaudación de fondos que realiza la institución a favor de terceros, a fin de brindar seguridad jurídica a los deudores y acreedores de tales valores, y definir el porcentaje del que se beneficiará el GAD Municipal para lograr la reversión de la inversión realizada en los procesos administrativos internos que demanda la recaudación de tales fondos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y DESEMBOLSO DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS Y QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO ÚNICO.

**CAPÍTULO I.
GENERALIDADES.**

Artículo 1: Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y establecer las condiciones generales para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de valores a favor de terceros, así como determinar el porcentaje que de tales recaudaciones la municipalidad retendrá a su favor. Persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Brindar seguridad jurídica a los deudores y acreedores respecto de los valores que se recauden en la institución.
- b. Contribuir a la recuperación y pago de valores que los funcionarios o trabajadores municipales adeuden por cualquier concepto a sus acreedores, en observación del debido procedimiento administrativo y el respeto de garantías básicas.
- c. Lograr la reversión de la inversión que realiza la institución en los procesos administrativos internos para la recaudación de fondos a favor de terceros.
- d. Coadyuvar en la optimización y suficiencia de las remuneraciones de los servidores o trabajadores municipales, propendiendo a reducir el índice de funcionarios cuya remuneración es escasa en rol de pagos.
- e. Colaborar en la recaudación a cuenta de acreedoras, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran del sistema de recaudación municipal para el pago de valores a su favor por parte de la ciudadanía.
- f. Erradicar la arbitrariedad por descuentos o retenciones indebidas, garantizando la intransferibilidad e inembargabilidad de las remuneraciones, salvo por los casos au-



torizados expresamente por los servidores o trabajadores municipales, o por mandato judicial o legal.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza rigen exclusivamente para el desenvolvimiento administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en los procedimientos de requerimiento, recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

Artículo 3: Fondos de terceros. - Los fondos de terceros son de dos tipos:

1. Aquellos valores que la institución deba realizar en calidad de agente de retención, por los haberes que dispone y que pertenecen a sus funcionarios o trabajadores, incluido contratistas o proveedores, por la relación laboral o contractual que mantengan.
2. Aquellas recaudaciones que se realizan en la institución a cuenta de otras acreedoras, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que son pagadas por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Artículo 4: Del trámite. - Los interesados en obtener el servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos por parte de la municipalidad, deberán suscribir un convenio de prestación de servicios, en el que se adecuarán las cláusulas necesarias para el objetivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, para lo cual deberán presentar un oficio dirigido a la autoridad ejecutiva municipal, mismo que contendrá la siguiente información y requisitos:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Copia del documento de identidad y certificado de votación, y copia del RUC, de ser el caso.
- c. Copia certificada del nombramiento del representante legal, para el caso de personas jurídicas o sociedades.
- d. Copia del acta o resolución de la persona jurídica o sociedad en la que autorice al representante legal la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas o sociedades. No aplica para sociedades unipersonales.
- e. Certificado o libreta de cuenta corriente o de ahorros del acreedor.
- f. Certificado de no adeudar al municipio.

En la solicitud el interesado deberá especificar el tipo de fondos que requiere sean recaudados por la institución municipal.

Artículo 5: Procedimiento. - Recibida la petición se la remitirá a la dependencia de talento humano, a efectos de que se elabore un informe de factibilidad.

De ser favorable el informe, se lo trasladará a Procuraduría Síndica para la elaboración y suscripción del convenio, mismo que será remitido a las dependencias municipales involucradas en su ejecución, en sujeción estricta de sus cláusulas y condiciones. Por el



contrario, de no ser factible la suscripción del convenio, se deberá notificar al requirente en ese sentido, archivando el trámite.

CAPÍTULO III. DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 6: Tarifa. - El GAD Municipal de Huamboya se beneficiará del 2% del valor efectivamente recaudado a favor de terceros, porcentaje que será descontado directamente del monto a ser consignado al acreedor.

Se exceptúan de estas tasas aquellas retenciones dispuestas por la ley o por orden judicial, así como las recaudaciones que se realicen en beneficio de las empresas públicas del GAD Huamboya, sus entidades adscritas y en general cualquier dependencia de la municipalidad.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 7: Vigencia del convenio. - Todos los convenios que se suscriban para efectos de la presente Ordenanza tendrán un plazo de un (1) año y no preverán renovaciones automáticas, ni estarán condicionados a un término de confirmación de renovación o terminación antes del cumplimiento del plazo. Todo convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de terminación en él previsto, y la recaudación podrá hacerse hasta el último día de vigencia del convenio. No se podrán realizar recaudaciones o retenciones en fechas posteriores a la vigencia del convenio.

Cumplido el plazo de un convenio este deberá ser liquidado, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a tramitar la suscripción de uno nuevo inmediatamente a la liquidación del anterior.

Artículo 8: Condiciones para la ejecución de convenios. - La ejecución de los convenios que el GAD Municipal haya suscrito en función de la actual ordenanza, se sujetan de manera irrestricta a las siguientes condiciones:

1. Para los convenios que se refieran a fondos previstos en el artículo 3, numeral 1, de la presente Ordenanza:

- a) Los acreedores deberán presentar ante la dependencia administradora del convenio las autorizaciones que por escrito hicieren los funcionarios, trabajadores o proveedores del GAD Municipal, en la que se detalle el monto a descontarse y el período para el cual se extiende la autorización, así como la declaración de que la autorización es voluntaria y que deslinda a la institución sobre el manejo o utilización que el acreedor dé a tales fondos. A la autorización se deberá acompañar además copia a color de la cédula de identidad del deudor. No se procederá con el descuento si no se cuenta con la referida autorización, misma que podrá ser revocada en cualquier momento por el deudor.
- b) No se considerarán las autorizaciones que los servidores o trabajadores municipales hicieren, cuando de la revisión de sus expedientes se evidencie que los descuentos o retenciones que sufre superan el 80% de su remuneración, y/o cu-



yos descuentos no le permitan satisfacer las retenciones ordenadas por la ley o por autoridad judicial.

- c) Si un servidor o trabajador municipal mantuviere varios compromisos de retención y su remuneración no permita que los mismos sean ejecutados de manera simultánea, se deberá cancelar en primer lugar aquellos compromisos presentados con anterioridad, y aquellos presentados en fecha posterior serán considerados en la prelación.
- d) Si un comercio mantiene pendiente el pago de un crédito determinado (factura, nota de venta, etc.), no podrá presentar uno nuevo mientras el anterior no haya sido cancelado, pese a existir autorización expresa del trabajador, en cuyo caso se lo considerará en la prelación.
- e) Para el caso de comercios, el acreedor deberá entregar además el detalle de los valores que se pide retener por los consumos que hubieren realizado los servidores o trabajadores, con el respaldo de facturas o comprobantes de venta debidamente suscritos por el deudor.
- f) En caso de que los proveedores o contratistas del GAD Municipal autoricen la retención de sus acreencias, deberán precisar el origen de las mismas, y su descuento procederá siempre y cuando hayan devengado los anticipos que se les haya otorgado y no existan multas pendientes de pago, lo que deberá ser informado por el administrador del contrato u orden de compra, previa solicitud de la dependencia de talento humano.
- g) El porcentaje previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza será descontado del monto a ser consignado al beneficiario, más no de los roles de pago de los funcionarios o trabajadores.

2. Para los convenios que se refieran a fondos previstos en el artículo 3, numeral 2, de la presente Ordenanza:

- a) El GAD Municipal no sumirá ninguna responsabilidad con el acreedor respecto de los valores que la ciudadanía no haya cancelado.
- b) El acreedor deberá proporcionar información suficiente y completa sobre los créditos y usuarios que se someten a recaudación, por lo que deberá transferir las bases de datos correspondientes para la correcta prestación del servicio.
- c) El acreedor comprende que los fondos a recaudarse son aquellos que voluntariamente la ciudadanía comparece a cancelarlos, por lo que exime a la institución de gestionar su cobro.
- d) El creedor se somete a las condiciones de recaudación que se establezcan mediante el convenio, en lo relativo además al horario de recaudación y periodicidad de transferencia de los valores, por lo que además el GAD Municipal no será responsable ante el acreedor si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se viera imposibilitado de prestar los servicios de recaudación.
- e) El porcentaje previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza será descontado del monto a ser consignado al beneficiario, más no de los pagos individuales que hiciera la ciudadanía.

En el convenio correspondiente se podrán establecer demás condiciones y obligaciones que a criterio o discreción del ejecutivo sean necesarias para la correcta prestación del servicio.



El GAD Municipal se compromete a retener o recaudar y consignar los fondos a favor de terceros en los términos convenidos en el convenio. No podrá emplear dichos valores para cubrir egresos que no sean los que corresponden a las entregas que deben hacerse a los acreedores. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciera, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren tener lugar.

De cada retención o recaudación se deberá llevar un registro detallado que dé fe del monto, fecha y concepto, así como del beneficiario y comprobantes correspondientes.

Por regla general los convenios podrán darse por terminados de manera unilateral por cualquiera de las partes y en cualquier momento, incluso sin que medie la fuerza mayor o el caso fortuito, bastando simplemente se comunique de tal decisión a la otra parte.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - No se requerirá suscripción de convenio cuando el descuento sea por una sola ocasión al servidor o trabajador, cuya cuantía no exceda de un salario básico unificado. En su lugar bastará con la presentación de la solicitud debidamente suscrita entre el deudor y acreedor, en la que se establecerá la fecha de pago, con el descuento correspondiente a favor de la institución. Similar condición se aplicará cuando se dé autorización para la disposición de liquidaciones en el caso de que el servidor o trabajador haya dejado de prestar sus servicios a la institución. Lo propio se aplicará para retenciones a proveedores o contratistas del GAD Municipal. Esta disposición no exime de la condición de contar con los informes de factibilidad previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, mismo que será determinante para que se proceda o no con el descuento.

SEGUNDA. - Se dará preferencia a la suscripción de convenios con aquellos comercios de provisión de víveres e insumos de primera necesidad y a aquellos de la localidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. - Aquellos convenios que se hayan suscrito con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza se mantendrán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), siempre y cuando sus cláusulas y condiciones, a criterio de Procuraduría Síndica, se ajusten de manera íntegra a las disposiciones de esta Ordenanza, de lo contrario quedarán sin efecto y su terminación consecuente será notificada desde Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA: Derógase la “Ordenanza que Regula el Cobro del Porcentaje Sobre la Recaudación de Fondos a terceros”, aprobada el veintidós de marzo del año dos mil veintidós (22/03/2022).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.





Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 24 días del mes de septiembre del año 2024

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 16 de julio y 24 de septiembre de 2024

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 24 días del mes de septiembre de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 24 días del mes de septiembre de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”. Promúlguese y ejecútense.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 24 de septiembre de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad”*. **LO CERTIFICO.**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

